

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN ROTARIA MEDELLÍN-NUTIBARA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La presente entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denominará CORPORACIÓN ROTARIA MEDELLIN-NUTIBARA. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y será de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La Corporación Rotaria Medellín-Nutibara tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín-Antioquia, pero podrá crear sucursales o agencias en cualquier ciudad del territorio Colombiano.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN: La Corporación Rotaria Medellín-Nutibara durará por término indefinido o hasta la extinción total de su patrimonio, pero podrá disolverse en forma anticipada por las causales establecidas en la Ley Colombiana ó por decisión de la mayoría calificada según artículo 36 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Corporación como institución sin ánimo de lucro, tendrá por fin exclusivo servir a la comunidad en su desarrollo social y económico, especialmente en el mejoramiento de las condiciones sociales, promoviendo acciones de todo orden que logren este propósito, tales como:

- a) Adquirir y/o construir vivienda para gente de bajos recursos económicos.
- b) Estimular y promover la generación de empleo y el sostenimiento de la niñez abandonada.
- c) Brindar educación y salud, a través de la creación de escuelas, bibliotecas, centros de capacitación técnica y centros de atención médica.
- d) Promover y desarrollar actividades culturales y académicas de acuerdo con su objeto
- e) Realizar convenios tanto de orden Nacional como Internacional
- f) En desarrollo de su objeto principal, la Corporación podrá adquirir, generar y gravar toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles y celebrar toda clase de actos civiles y comerciales,
- g) En general vincularse en cualquier forma posible a toda clase de Obras ó actividades que estén relacionadas con los fines anteriormente enunciados.

PARAGRAFO: Las actividades y servicios de la Corporación se cumplirán de acuerdo con los planes, programas y reglamentos que establezca su Junta Directiva

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN: LA CORPORACIÓN ROTARÍA MEDELLIN-NUTIBARA obtendrá sus fondos de los Aportes que hagan los socios del club Rotario Medellín-Nutibara, de acuerdo con las autorizaciones dadas por la Junta de este Club, de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias aportadas por sus asociados.

El patrimonio de la Corporación se integrará además con los bienes que adquiera en el futuro a Título oneroso ó gratuito, pues queda expresamente autorizada para aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, de carácter modal, condicional o incondicional y para aceptar auxilios y subvenciones de toda clase de personas, naturales ó jurídicas de carácter público ó privado, nacionales ó extranjeras. De los excedentes que produzca su patrimonio.

El fondo inicial está conformado por la suma de cinco mil pesos m.l. (\$5.000.00) que le asignó el Club Rotario Medellín-Nutibara.

PARÁGRAFO: por ser entidad sin ánimo de lucro, los excedentes que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de distribución entre los asociados.

ARTÍCULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Organización y administración del patrimonio de la Corporación, estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, su junta directiva, quienes delegarán en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Los fondos con que cuenta la Corporación serán depositados en una cuenta y solamente se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS: Los miembros de la CORPORACION ROTARIA MEDELLIN - NUTIBARA, tendrán el siguiente carácter

- a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todos aquellos que suscribieron el acta de Constitución, que además tienen el Carácter de Activos.
- a) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Que manifiesten por escrito(hoja de vida) su interés de pertenecer a la Corporación;
 - Pertenecer al Club Rotario Medellín-Nutibara;
 - Reunir altas calidades morales éticas y profesionales;
 - Comprometerse con el progreso y desarrollo de la Corporación.
 - No haber sido juzgado y condenado por la Justicia Colombiana.
 - Ser aceptado por la Junta Directiva.
- b) **MIEMBROS ADHERENTES:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean designadas unánimemente por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General como reconocimiento a su labor en pro del desarrollo y progreso de la Corporación,

PARAGRAFO PRIMERO: los miembros fundadores y activos actuarán en la asamblea con voz y voto.

Los adherentes lo harán con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asistencia a la Asamblea General es personal e indelegable.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN DE MIEMBROS Las personas naturales y jurídicas que deseen pertenecer a la Corporación lo solicitarán por escrito (hoja de vida) a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. No haber sido condenado por la comisión de cualquier delito
3. Tener interés por el desarrollo del objeto de la Corporación

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro de la Corporación por la ocurrencia de algunos de los siguientes casos:

- a) Por presentarse inconsistencias entre las actividades del miembro y los principios filosóficos, éticos, morales y legales de la Corporación;
- b) Por incumplimiento o violación grave de los estatutos;
- c) Por muerte o incapacidad física total;
- d) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva;
- e) Por desvinculación del Club Rotario Medellín-Nutibara

La pérdida de la calidad del miembro la determina la Junta Directiva, previo estudio de las pruebas que sean allegadas en cada caso en particular

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de asociados para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Atender el pago de las cuotas de ingreso y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva, quien verificará la distribución en los cuatro (4) fondos establecidos en el reglamento
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los Miembros:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Realizar las sugerencias que estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Corporación.
- c) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

- d) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.
- e) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.

ARTICULO 13 RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS: Queda prohibido a los miembros:

- a) Utilizar el nombre de la Corporación para fines distintos a su objeto
- b) Utilizar en provecho propio o de un tercero, los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la Corporación
- c) Cualquier acto que atente contra el desarrollo y función de la Corporación.
- d) El abandono del cargo o función en representación de la Corporación
- e) Cualquier acto en contra de cualquiera de los Miembros o sus familiares

ARTÍCULO 14. SANCIONES: La Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en sesión de la Asamblea y por escrito, con copia a la carpeta del socio por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Expulsión cuando exista una sistemática violación de los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Las sanciones las aplicará la junta directiva, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el Implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA CORPORACIÓN ROTARÍA MEDELLÍN-NUTIBARA será administrada y dirigida por la Asamblea General de miembros, por Junta Directiva, por un director ejecutivo y tendrá un revisor fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16: CONFORMACIÓN: La Asamblea General de Miembros, constituida por todos los Miembros que forman la corporación y a ella corresponde la plenitud de facultades directivas y dispositivas que serán ejercidas conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 17. REUNIONES: La Asamblea General de miembros, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias, se realizaran una vez cada año durante los tres primeros meses y las extraordinarias según lo requiera en casos concretos y puntuales.

ARTÍCULO 18. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el miembro que ella misma designe y este tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Instalar la Asamblea
- b. Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el orden del día aprobado
- c. Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la Asamblea y cumplimiento de su reglamento.
- d. Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con diez días (10) hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, por escrito y/o cualquier otro medio individual y/o virtual y en forma complementaria a cada uno de los miembros, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general. Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipo en la forma prevista anteriormente, indicando expresamente los temas que se tratarán por la persona que haga las veces de Director Ejecutivo. Puede ser convocada por un número de miembros superior a la tercera parte, por el Presidente de Junta y/o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM: El quórum para las reuniones ordinarias ó extraordinarias de la Asamblea General lo constituirá la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes (dos terceras partes). Sin embargo si pasada una hora no se ha logrado integrar el anterior quórum esté se constituirá con el número de miembros presentes cualquiera sea su número. Las decisiones de la asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones se levantará la correspondiente acta de la Asamblea dejando constancia escrita en el Libro de Actas oficial y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Nombrar tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes para integrar la Junta Directiva de la Corporación y removerlos.
- b) Nombrar Revisor Fiscal y su suplente para periodos de un (1) año y fijarle su remuneración.
- c) Aprobar, Improbar y fenecer las cuentas de la Corporación presentadas por su Director ejecutivo
- d) Estudiar y fijar el presupuesto anual de la Corporación
- e) Disolver extraordinariamente la Corporación por extinción de sus fondos.
- f) Adicionar, modificar o reformar los estatutos de la Corporación.
- g) Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación.
- h) Determinar la orientación general de la Corporación.
- i) Las demás que señale la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Dentro de los principales estará el Presidente del club y harán parte de ella los presidentes de comité del club rotario Medellín-Nutibara.

PARAGRAFO: Cada miembro de la junta directiva tendrá un suplente directo, quien podrá asistir a las reuniones pero solo podrá votar válidamente en caso de ausencia del miembro principal. Si en una reunión de junta concurren simultáneamente ambos miembros, principal y suplente sólo será válido el voto del miembro principal.

ARTÍCULO 24. ELECCIONES: Los miembros de junta aprobados por la Asamblea general serán por periodos de un año y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos; así mismo podrán ser removidos libremente antes del vencimiento de su periodo.

ARTÍCULO 25. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá bimensualmente como mínimo en forma ordinaria, y extraordinaria cada vez que sea convocada por el director ejecutivo de la Corporación, por el presidente del club rotario Medellín-Nutibara, la mayoría de sus integrantes ó por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM: El quórum para las reuniones de la junta se formará con la concurrencia de tres de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA: Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida, es decir mínimamente tres (3) días antes de la fecha programada para su realización.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Aprobar o negar las solicitudes de Ingreso a la Corporación.
- b) Velar por la buena gestión administrativa de la Corporación.
- c) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellas que correspondan a la Asamblea General.
- d) Nombrar y remover el director ejecutivo de la Corporación y/o suplente, quien será el representante legal de la Corporación.
- e) Aprobar o Improbar los miembros adherentes, así como considerar las renunciaciones presentadas por los activos. Para estos casos se requiere una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- f) Aprobar o Improbar los Informes, planes y programas presentados por el director ejecutivo de la Corporación, así como las solicitudes de auxilios que presente.
- g) Establecer el reglamento de servicios de la Corporación.
- h) Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual, cuentas, inventarios, balances e Informes que aquella le solicite.
- i) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- j) Aceptar en nombre de la entidad, donaciones, herencias y legados a título gratuito.
- k) Verificar la distribución de los aportes en los cuatro (4) fondos establecidos en el reglamento.

- l) Autorizar al representante legal para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no supere los quince (15) s.m.l.v

PARAGRAFO: De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta firmada por el presidente y el secretario. En ellas se dejará constancia de los miembros asistentes, de las decisiones adoptadas, del número de votos emitidos a favor o en contra, así como un resumen de las deliberaciones.

ARTÍCULO 29: VACANTES DE LA JUNTA: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta serán previstas por la Asamblea General de asociados.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 30: DIRECTOR: El representante Legal de la Corporación será el director ejecutivo quien es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El ejercerá en asocio de la Asamblea y de la Junta la dirección y administración de la institución.

ARTÍCULO 31: SUPLENTE: El director Ejecutivo tendrá un suplente nombrado por la Junta directiva y quien le asistirá en sus funciones, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director ejecutivo:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e Instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva;
- b) Realizar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación conforme los dispuesto por estos estatutos;
- c) Representar la Corporación con facultades para transigir, desistir, delegar o sustituir.
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación;
- e) Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea;
- f) Someter a la Junta los planes y programas de la Corporación;
- g) Abrir y manejar cuentas bancarias;
- h) Ejercer el control sobre los libros de actas de la Corporación.
- i) Estudiar las solicitudes de auxilios que se le hagan a la Corporación e informar a la Junta Directiva su procedencia o improcedencia, teniendo presente los cuatro (4) fondos establecidos en el reglamento. Además tendrá todas las facultades que de acuerdo con la Ley Colombiana, le correspondan a los Mandatarios;
- j) Nombrar y remover las personas que deban desempeñar los diferentes cargos aprobados previamente por la Junta Directiva; y
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPITULO V
ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 33. Será órgano de control y vigilancia la revisoría fiscal.

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 34. DEL REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor fiscal principal y un suplente, los cuales deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades que establecen las leyes y serán nombrados por periodos iguales si así lo determina la Asamblea General, podrán ser reelegidos; pero en todo caso podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran con la Corporación, se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y/o Junta Directiva según sea el caso, de las Irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación en el desarrollo de su objeto social.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar
- d) Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los Informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
- i) Cumplir las demás atribuciones que se le señale la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO. 36. DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad Común y en particular, cuando la Asamblea General de asociados decida por mayoría calificada del 75% de los votos presentes en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación por cualquier causa, el patrimonio de la misma, pasará a ser propiedad del Club Rotario Medellín-Nutibara con la obligación de emplearlo en objetos análogos a los que se persiguen en la Corporación y en la forma indicada en la ley.

Cuando la Corporación decreta su disolución en el mismo acto de la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el director ejecutivo de la Corporación en su calidad de Representante Legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Corporación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente, aplicando los términos de Ley.

ARTÍCULO 38. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, y solicitará a los acreedores hacer valer sus derechos, cumpliendo con lo que determine la ley.

ARTÍCULO 39: DESTINACIÓN DEL REMANENTE Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará al Club Rotario Medellín-Nutibara, quien lo empleará en concordancia al Art. 37 de los presentes estatutos. Cuando ni la Junta Directiva ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio principal de la Corporación.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que se suplan los vacíos que pudiesen tener.

LIMITACIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 40: La Corporación no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros ni caucionar obligaciones distintas de las suyas. Ningún acto o contrato contrario a esta disposición tendrá valor o efecto.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 41. APROBACIÓN. Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General de miembros y por unanimidad en reunión de fecha 19 de septiembre de 2016 siendo las 7:30 p.m.


GUSTAVO OROZCO POSADA
PRESIDENTE


NILZA DÚQUE SALDARRIAGA
SECRETARIO